

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0155, Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS contra AMADEO AVILA MEDINA.

Por ser procedente, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, se dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia. No hay lugar a devolver la acción y sus anexos al proponente dado que ellos fueron allegados virtualmente.
2. Procédase al cierre del expediente por Secretaría, dejando las constancias del caso en los libros del Despacho.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40a5e7d550d7f1103dc4f45233c7a8c336562a066f998daf9e6c2ae62c744a09

Documento generado en 30/12/2020 11:10:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**